- Por lo que respecta a los efectos de la anulación, aplicó incorrectamente el artículo 264 TFUE, apartado 2, al establecer una distinción entre el artículo 52, apartado 2 bis, párrafo segundo, del antiguo Reglamento nº 1580/2007 y el artículo 50, apartado 3, del Reglamento nº 543/2011, por una parte, y el artículo 60, apartado 7, del Reglamento nº 543/2011, por otra, y al dictar una sentencia que resulta imposible ejecutar en virtud del artículo 60, apartado 7, del Reglamento nº 543/2011.
- (¹) Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 157, p. 1).
- (2) Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 350, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 9 de agosto de 2013 por T & L Sugars Ltd, Sidul Açúcares, Unipessoal Lda contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 6 de junio de 2013 en el asunto T-279/11, T & L T & L Sugars Ltd, Sidul Açúcares, Unipessoal Lda/Comisión Europea

(Asunto C-456/13 P)

(2013/C 325/27)

Lengua de procedimiento: inglés

## **Partes**

Recurrentes: T & L Sugars Ltd, Sidul Açúcares, Unipessoal Lda (representantes: D. Waelbroeck, abogado, D. Slater, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea, República Francesa

## Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Declare admisible y fundado el presente recurso de casación.
- Anule la sentencia del Tribunal General de 6 de junio de 2013 en el asunto T-279/11 (en lo sucesivo, «sentencia recurrida») en la medida en que declara la inadmisibilidad del recurso de anulación de las recurrentes y desestima las excepciones de ilegalidad propuestas.
- Devuelva el asunto al Tribunal General para que éste proceda al examen del fondo del asunto.

 Condene a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas en que se haya incurrido ante el Tribunal de Justicia.

## Motivos y principales alegaciones

Las recurrentes invocan los siguientes motivos en apoyo de su recurso de casación:

- El Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que los Reglamentos controvertidos incluían medidas de ejecución en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto.
- El Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que el Reglamento 393/2011 (¹) no afectaba individualmente a las recurrentes.
- 3) El Tribunal General incurrió en error de Derecho al desestimar la excepción de ilegalidad como consecuencia de los errores 1 y 2 mencionados en los anteriores apartados.

En consecuencia, las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que (i) anule la sentencia recurrida en la medida en que declara la inadmisibilidad del recurso de anulación y desestima la excepción de ilegalidad y (ii) devuelva el asunto al Tribunal General.

Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2013 por GRE Grand River Enterprises Deutschland GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 3 de julio de 2013 en el asunto T-205/12, GRE Grand River Enterprises Deutschland GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

(Asunto C-494/13 P)

(2013/C 325/28)

Lengua de procedimiento: alemán

## Partes

Recurrente: GRE Grand River Enterpreises Deutschland GmbH (representantes: I. Memmler y S. Schulz, Rechtsanwältinnen)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Villiger Söhne GmbH

<sup>(</sup>¹) Reglamento de Ejecución (UE) nº 393/2011 de la Comisión, de 19 de abril de 2011, por el que se fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados de importación solicitados entre el 1 y el 7 de abril de 2011 para los productos del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y se suspende la presentación de solicitudes de dichos certificados (DO L 104, p. 39).